



16 FEB 2024
Turnado a la Comisión (ocot) del
Hacienda y Presupuestos

DEPENDENCIA:	Secretaría General.
OFICIO:	SG/403/2023.
ASUNTO:	Certificación

4.2

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA

SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

11037

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
12 FEB 2024
HORA 19:05

El suscrito **C. Eduardo Barajas Langurén**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 61 y 63, así como el artículo 47, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago extensiva la certificación del punto de acuerdo tomado dentro del décimo séptimo punto del orden del día de la décima primera sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2023, en la cual, se aprobó y autorizó se eleve formal iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que dicha autoridad estudie y, en su caso, apruebe modificar el artículo 65 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En virtud de lo anterior, se adjunta a la presente la certificación del punto de acuerdo del que se desprende la aprobación y resultado de la votación, para su debido conocimiento.

C/ Anexo

Sin más por el momento, le reitero un atento saludo y me despido agradeciendo el favor de su atención.

53967

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
12 FEB 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORA 11:36

C/ Anexo

RESPETUOSAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

(Signature)

C. EDUARDO BARAJAS LANGURÉN.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

INFOLEJ
4114-LXIII



4	C. Mercedes Margarita Veloz Lozano	Regidora	A favor
5	C. José Fernando Villarreal Chávez	Regidor	A favor
6	C. Karen Arlette Flores Pérez	Regidora	A favor
7	C. Daniel Ramos Cervantes	Regidor	A favor
8	C. Marcela Martínez Leal	Regidora	A favor
9	C. Carlos Álvarez Ramírez	Síndico	A favor
10	C. María Magdalena Castañeda González	Regidora	A favor
11	C. Laura Elena Bustos Lara	Regidora	A favor
12	C. José Ignacio Yáñez Virrueta	Regidor	A favor
13	C. Elizabeth Salcedo Salgado	Regidora	A favor
14	C. Ignacio Gómez Ornelas	Regidor	A favor
15	C. Jesús Martínez Navarro	Regidor	A favor
16	C. Bertha Alicia Rocha García	Regidora	A favor

Quedando **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con dieciséis votos a favor de los dieciséis regidores y regidoras presentes.

RESPECTUOSAMENTE

Ocotlán, Jalisco, 15 de diciembre de 2023


C. Eduardo Barajas Langurén

Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.



EL SUSCRITO C. EDUARDO BARAJAS LANGUREN, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, PARA EL PERIODO 2021 - 2024, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN EL ACTA 21 CONCERNIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, BAJO EL DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, OBRAN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICEN: -----

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba el contenido del dictamen emitido en conjunto por las Comisiones Edilicias de Hacienda y Recaudación, así como Adulto Mayor que resuelve la Iniciativa de que se implemente la Política Pública para que Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tengan acceso gratuito a todos los sanitarios públicos del Municipio. --

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba y autoriza se eleve formal iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que dicha autoridad estudie y, en su caso, apruebe modificar el artículo 65 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad los cuales quedan exentos: \$ 6.99. -----

TERCERO. El H Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba y autoriza, instruir al Secretario General, para que realice los trámites correspondientes para formalizar la entrega de la iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco. -----

Se procede a la votación económica para su aprobación, resultando de la siguiente manera: -----

No	Nombre	Cargo	Sentido de la votación
1	C. Josué Ávila Moreno	Presidente	A favor
2	C. Evangelina Torres Vázquez	Regidora	A favor
3	C. Ricardo Alberto Manzano Gómez	Regidor	A favor



Comisiones:
Hacienda y Recaudación (convocante)
Adulto Mayor
Dictamen
Iniciativa de Decreto
Asunto

Iniciativa de implementar la Política Pública para que Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tengan acceso gratuito a todos los sanitarios públicos del Municipio.

Los que suscriben, CC. Marcela Martínez Leal, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Recaudación (convocante), Bertha Alicia Rocha García, Presidenta de la comisión de Adulto Mayor, Ricardo Alberto Manzano Gómez, José Fernando Villarreal Chávez, Carlos Álvarez Ramírez, Mercedes Margarita Veloz Lozano, José Ignacio Yáñez Virrueta y Laura Elena Bustos Lara, vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Hacienda y Recaudación y Adulto Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, con base a lo establecido por los artículos 47 fracción III Y IV, 58 fracción II, 59 fracción I, 75, 94 Y 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; respetuosamente comparecemos y ponemos a su digna consideración el siguiente Dictamen que resuelve la Iniciativa de implementar la Política Pública para que Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tengan acceso gratuito a todos los sanitarios públicos del Municipio; con base en la siguiente:

Marcela Martínez Leal
M. Margarita Veloz

1. ANTECEDENTES:

- I. En uso de las facultades que le lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracciones XI, XII, 58 fracción II, 82 fracción II, 86 Fracción I, 87 fracción II, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el pasado 17 de Octubre del 2023, se dio cuenta de la Iniciativa de implementar la Política Pública para que Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tengan acceso gratuito a todos los sanitarios públicos del Municipio, propuesta por la Regidora C. María Magdalena Castañeda González.
- II. Asimismo, el 17 de octubre del 2023, el Pleno del H. del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, aprobó que la mencionada iniciativa solicitud fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Hacienda y Recaudación (convocante) y Adulto Mayor de acuerdo a la competencia prevista en los artículos 39, numeral 10, 58 fracción II y 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- III. El objeto formal y material de la Iniciativa es de implementar la Política Pública para que Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tengan acceso gratuito a todos los sanitarios públicos del Municipio.

[Handwritten signatures and marks]

Del contenido de la solicitud en comento se transcriben puntualmente los argumentos más relevantes en la siguiente:

Exposición de motivos

considerandos

4. Según se plasma en el Artículo 4; párrafo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico o en especie a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

RECIBIDO

11:17
22 NOV. 2023

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

[Handwritten signature]



5. El artículo 4; párrafo 17 de la Carta Magna, estipula que toda persona tiene derecho a la movilidad en conclusiones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

6. La Ley Fundamental antes mencionada, en su artículo 4; párrafo 18 establece que, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país- La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

De acuerdo con el análisis de la iniciativa de decreto descrita anteriormente, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

12. El artículo 3; fracción II, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del listado de Jalisco, determina que la aplicación y seguimiento de la Ley corresponde, en su respectivo ámbito de competencia a los Municipios, a través del Gobierno Municipal y de los organismos e instituciones que estén bajo su regulación.

13. La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en su artículo 35; fracción VI, formaliza que, a los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Ley, para lo que tendrán la atribución de orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos.

14. De conformidad con el artículo 2 de la Ley para el desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:

- I. Reconocer los derechos de los adultos mayores y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a atención, promoción y apoyo a los adultos mayores;

IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por los adultos mayores; y

V. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad, sin ningún tipo de discriminación en razón de SLI condición y sin distinción de género, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica o nivel cultural o demás circunstancias análogas.

16. Según dispone el artículo 6 de la ley en cita, se reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

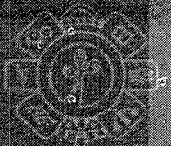
IV. De la asistencia social:

a) A ser beneficiarios de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo, desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como de aquellos otros apoyos que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte;

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

marcela m...
Margarita Celar C.



- d) A decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios;
- e) A disfrutar de los servicios públicos con perspectiva de género y con calidad y calidez, en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano;
- f) A recibir descuentos en públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor;
- g) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia;
- h) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho; y
- i) A gozar de las acciones de turismo social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco.

Manuela Ortiz del
M. Margarita Echeverri

2. PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad de las y los regidores presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, de conformidad a los artículos 82, 85, 93 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se considera procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto. Asimismo, estas comisiones son competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 39, numeral 10, 58 fracción II, 59 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

III. Es facultad del municipio para manejar su patrimonio y administrar libremente su Hacienda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115, fracción II y IV, la facultad del municipio para manejar su patrimonio y administrarán libremente su hacienda conforme a la ley, es decir, faculta a los municipios a manejar sus bienes a libertad siempre y cuando esto se ajuste a lo establecido por la Constitución y por las leyes emanadas de los Congresos Locales en materia municipal. En ese sentido, debe aducirse que la ley en materia municipal que rige el manejo del patrimonio y la administración de su hacienda en los municipios en nuestro Estado de Jalisco, es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;

Entendiéndose entonces que los Ayuntamiento pueden administrar y ejercer las aportaciones, a su libertad, siempre y cuando sean previstas en el presupuesto de egresos y se cumplan los extremos indicados en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

➤ Artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

➤ Artículo 89, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

"El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta"



Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas."

➤ Artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

*marcarla neg. hub
U. Margarita Echeverri*

IV. El Artículo 79, primer párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

"El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad."

V. Por otra parte, el Artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco: señal que las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.

VI. Del estudio y análisis de la solicitud se observa, que los integrantes de las comisiones dictaminadoras vemos la factibilidad de aprobar la Iniciativa de Decreto y remitir una propuesta de modificación al Congreso del Estado respecto a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, estableciendo el otorgamiento de un beneficio en la tarifa del pago del impuesto predial a mujeres en situación vulnerable.

3. PARTE RESOLUTIVA

I. Por ello es que una vez ponderadas la parte antecedente y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, numeral 10, 58 fracción II, 59 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. se realiza la siguiente parte resolutive.

II. Una vez expuesto lo anterior y revisado los antecedentes del presente dictamen, se advierten que de conformidad a los establecido en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año



fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

- III. El pasado 29 de agosto del 2023, se aprobó la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024. Es necesario resaltar que de los artículos 37 fracción I y 38 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, facultan a los ayuntamientos para solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas y proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales. En la siguiente tabla se muestra las propuestas de la legislación vigente y la propuesta de modificación a la ley de ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la intención de tener un mejor panorama de la propuesta de modificación.

Texto Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.	Propuesta de modificación.
<p>Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ 6.99</p>	<p>Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad los cuales quedan exentos: \$ 6.99</p>

- IV. Como se observa en el artículo 65 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y la propuesta del 2024, ya contempla un cobro por el uso de baños exceptuando a niños y niñas menores de 12 años y la propuesta de modificación consiste en agregar a adultos mayores y personas con discapacidad

- V. Por otra parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sus artículos 82, 85, 93 indica lo siguiente:

Artículo 82. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;*
- II. Los Regidores;*
- III. Al Síndico; y*
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Artículo 85. La iniciativa de decreto Municipal es aquella que en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, crea entidades paramunicipales u organismos públicos descentralizados, cumpliendo con las normas aplicables o emite plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Leyes o Decretos en materia Municipal.

Marcada Mtz. Jul
M. Margarita Elebr L.



Artículo 93. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo.

Las iniciativas de Leyes o Decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los Municipales o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Leyes o Decretos en materia Municipal.

Las propuestas para presentar iniciativas de Ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento Municipal.

VI. Es por ello que proponemos se eleve formal iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que dicha autoridad estudie y en su caso apruebe modificar el artículo 65 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023 y la propuesta del 2024, para quedar como sigue: Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente: I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad los cuales quedan exentos: \$ 6.99.

VII. Visto lo anterior, en uso de las facultades que las leyes estatales en la materia nos confieren y una vez expuestos los antecedentes y considerandos vertidos, ponemos a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, autoriza se eleve formal iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que dicha autoridad estudie y en su caso apruebe modificar el artículo 65 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, sean administradas por el propio municipio o concesionados a particulares, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños y niñas menores de 12 años adultos mayores y personas con discapacidad los cuales quedan exentos: \$ 6.99.

SEGUNDO. - El Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, instrúyete al secretario general, para que realice los trámites correspondientes para formalizar la entrega de la iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto:

PEDIMOS:

PRIMERO: Se nos tenga emitiendo dictamen.

SEGUNDO: Se ponga a consideración del H. Pleno del Ayuntamiento el contenido del presente dictamen.

ATENTAMENTE

Marcela mtz hual
U. Margarita Eche C.



OCOTLÁN, JALISCO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO"

Marcela Martínez Leal

C. MARCELA MARTÍNEZ LEAL.
PRESIDENTA DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN

C. BERTHA ALICIA ROCHA GARCÍA.
PRESIDENTA ADULTO MAYOR

[Signature]
C. RICARDO ALBERTO MANZANO GÓMEZ.
VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN

[Signature]
C. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ
VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN

M. Margarita Veloz L.
C. MERCEDES MARGARITA VELOZ LOZANO
VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN

[Signature]
C. JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHÁVEZ.
VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACION

[Signature]
C. JOSE IGNACIO YAÑEZ VIRRUETA
VOCAL DE ADULTO MAYOR

[Signature]
C. LAURA ELENA BUSTO LARA
VOCAL DE ADULTO MAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL ARTÍCULO 65
FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.